



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 004/012, de fecha 02 de octubre de 2012, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado José Verduzco Moreno y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, relativa a reformar el inciso i), de la fracción VIII, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “Que con fecha 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga a los entes públicos a homologar técnica y metodológicamente los sistemas de contabilidad gubernamental y la generación de cuentas públicas a efecto de que sean compatibles a nivel nacional, la cual impacta en algunos ordenamientos fiscales, tales como el Código Fiscal, la Ley de Hacienda del Estado de Colima y la Tarifa de Productos, mismos que deberán adecuarse para garantizar que los diferentes conceptos de ingreso estén debidamente catalogados de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingreso aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Que el día martes 21 del mes de agosto de 2012, mediante Decreto No. 560, el H. Congreso del Estado, aprobó la nueva Ley para el Registro del Territorio del Estado de Colima, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, correspondiente a la edición del sábado 25 del mismo mes y año, creando como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al nuevo Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, con el objeto de regular la función catastral, registral, territorial y del comercio, teniendo a su cargo integrar operativa y electrónicamente la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Catastro del Estado y del Registro del Territorio, con el propósito de brindar seguridad y certidumbre a los actos jurídicos correspondientes



celebrados en la entidad, así como promover y procurar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas relativas del Gobierno del Estado, mediante el establecimiento de una base territorial confiable y oportuna, completa, integrada e interoperable, al servicio de la sociedad.

- Que de conformidad en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio de la citada Ley para el Registro del Territorio del Estado de Colima, las normas que en su contenido se refieran al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se entenderá que son aplicables para el Instituto para el Registro del Territorio, en tanto se realice la armonización correspondiente.
- Con el objeto de mantener y aun de mejorar la calidad de los servicios que presta el nuevo Instituto para el Registro del Territorio a la ciudadanía colimense en salvaguarda de su patrimonio, se propone otorgar un descuento a toda persona física o moral que tramite para su registro los créditos refaccionarios y de habilitación o avío destinados a fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca, ahora, con un 70% del costo, disminuyendo un 20% más de lo que se venía subsidiando, lo cual se venía contemplando en el inciso i), de la fracción VIII, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.
- Con esta propuesta, lo que se pretende es apoyar a todos los agroproductores, así como al sector pesquero y agroindustrial que producen los insumos primarios que se consumen en el Estado y que también son exportados a diferentes regiones del país y al extranjero, además de generar importantes fuentes de empleo que permiten en el sustento a un gran número de familias en la entidad.
- De lo anterior, se desprende la trascendencia de la presente iniciativa, toda vez que con esta medida que disminuye el porcentaje del pago por el registro de los contratos antes señalados, se coadyuva en el desarrollo de las áreas agropecuarias, agroindustrial y pesquera lo cual sin lugar a dudas representará un detonante para la economía del Estado.”

TERCERO.- Que mediante oficio 071/012, de fecha 16 de octubre de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a derogar los artículos que comprenden el Capítulo VIII, titulado Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Título Primero, De los Impuestos, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.



CUARTO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “En el año 2006 el hoy Presidente de la República, Felipe Calderón, propuso eliminar el Impuesto Federal sobre la Tenencia o uso de Vehículos; por ello, en año 2007 promovió ante el Congreso de la Unión dicha iniciativa, logrando que el 21 de diciembre de 2007 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mediante el cual en el artículo tercero se determina **la abrogación** de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, a partir del 1º. de enero de 2012.
- El artículo cuarto del Decreto señalado establece que...”En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate,” por lo que los estados se quedaron en libertad de decidir si creaban o no un impuesto similar a través de sus legislaturas locales.
- La tenencia es una contribución que han pagado año con año quienes poseen un automóvil con base en el valor del mismo. Este impuesto se aplica desde 1962 pero por mucho tiempo la población ha externado su descontento, pues considera que es injusto y que reduce los ingresos de las familias; tras escuchar con atención estos reclamos, la actual administración Federal comprendió la necesidad de eliminarlo.
- Al desaparecer la tenencia, se beneficia sobre todo a los hogares que mas esfuerzo les cuesta adquirir un vehículo, las familias con ingresos limitados tienen que ahorrar durante mucho tiempo o comprometer pagos a crédito por varios años para contar finalmente con un automóvil en su patrimonio. Por eso, la tenencia resulta un costo adicional que impacta negativamente en los bolsillos de nuestros representados. Al liberar a los ciudadanos de esta carga se incrementa su ingreso disponible. Los hogares pueden estar en mejores condiciones para adquirir un automóvil o incluso, destinar ese ingreso a otros bienes y servicios.



- En el año 2009 el gobierno del Estado de Colima propuso, incluir dentro de las fuentes de financiamiento propias el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin que esto repercutiera dijo, en mayores cargas a la ciudadanía colimense y en particular a los propietarios de unidades vehiculares, toda vez que la propuesta de adición de un nuevo capítulo en la Ley de Hacienda del Estado respecto a este impuesto, consideró la misma base de tributación y las mismas cuotas, tasas y tarifas, previstas en la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal, que se encuentra en vigencia.
- El ejecutivo del Estado argumentó en su iniciativa que la incorporación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos al catálogo de contribuciones locales, tendrá un doble efecto positivo en las finanzas del Gobierno del Estado; por un lado, permitirá resarcir los ingresos que actualmente se obtienen como incentivo por la administración del tributo federal y por otro, fortalecería la captación de participaciones federales, que por el contrario, de perderse la oportunidad de establecer la contribución a nivel local, el doble efecto sería negativo al dejar de percibirse los recursos del tributo de referencia y disminuir el coeficiente de participación en el Fondo General de Participaciones.
- El 14 de Diciembre del año 2009 el H. Congreso del Estado de Colima aprobó incluir en la Ley de Hacienda del Estado de Colima el Capítulo VIII denominado **DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS al TITULO PRIMERO**, que actualmente comprende siete secciones y los artículos 41 V, 41 W, 41 X, 41 Y, 41 Z, 41 Z BIS, 41 Z BIS 1, 41 Z BIS 2, 41 Z BIS 3, 41 Z BIS 4, 41 Z BIS 5, 41 Z BIS 6, 41 Z BIS 7, 41 Z BIS 8, 41 Z BIS 9, 41 Z BIS 10, 41 Z BIS 11, 41 Z BIS 12, 41 Z BIS 13, 41 Z BIS 14 y 41 Z BIS 15; fue así como dicho impuesto pasó del ámbito federal al ámbito local y empezó a recaudarse por la autoridad estatal a partir del primero de Enero del año 2010.
- En el mes de octubre del año 2010 se aprobó otorgar estímulos fiscales para el ejercicio fiscal del año 2011 en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los automóviles nuevos y usados destinados al transporte de hasta 15 pasajeros y camiones cuyo peso bruto vehicular sea hasta de 5 toneladas, consistentes en un subsidio de:
- 100% del impuesto, respecto de los vehículos cuyo valor de la primera facturación no exceda de \$ 125,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado;
- 40% del impuesto, respecto de los vehículos cuyo valor de la primera facturación se ubique entre \$ 125,001.00 y \$ 350,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado;



- 25% del impuesto, respecto de los vehículos cuyo valor de la primera facturación se ubique entre \$ 350,001.00 y \$ 450,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado;
- 10% del impuesto, respecto de los vehículos cuyo valor de la primera facturación exceda de \$ 450,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado; y
- La diferencia del impuesto que resulte de restar al que corresponda de conformidad con la tarifa del artículo 41 Z BIS, fracción I, el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 0.245%, a los camiones con peso bruto vehicular hasta de 5 toneladas, cuyo valor de la primera facturación, sin incluir el impuesto al valor agregado, no exceda la cantidad de \$260,000.
- Estos estímulos fiscales pretendían responder a las demandas de la ciudadanía por aminorar la carga tributaria de las familias colimenses molestas porque a pesar de que el impuesto multicitado se eliminaba a nivel federal, este se trasladaba al ámbito local por decisión del Gobernador y del Congreso del Estado.
- En mes de noviembre del año 2011 esta soberanía aprobó reformar el artículo segundo transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Colima para que durante el ejercicio fiscal 2012, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley en mención, tuvieran derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2012.
- El día de hoy fue publicada en diversos medios de comunicación la declaración del Secretario de Finanzas y Administración, en la que señala que para el ejercicio fiscal 2013 se proponga de nueva cuenta no cobrar la tenencia vehicular, a través del otorgamiento del subsidio del 100 por ciento como se hizo en el año 2012.
- El pueblo de Colima, requiere reformas que transformen su vida y sobre todo protejan su economía, es facultad de esta soberanía corregir el error de haber trasladado el Impuesto federal sobre tenencia o uso de Vehículos a ser un impuesto Estatal, basta ya de puntos de acuerdos, de exhortos al Ejecutivo del Estado, basta ya de buenas intenciones y de subsidios a voluntad de un poder, es hora de actuar y asumir nuestra responsabilidad como poder legislativo para definir si seguimos permitiendo el cobro de un impuesto que hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inconstitucional o eliminamos de nuestro estado un impuesto que durante años ha afectado a las familias mexicanas



y que ya dejó de existir a nivel federal por lo que no tiene motivo de estar vigente en nuestro estado.”

QUINTO.- Que mediante oficio 079/2012, de fecha 23 de octubre de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, relativa a reformar el Artículo Transitorio TERCERO, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

SEXTO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “Con fecha 24 de noviembre de 2011, los entonces Diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso del Estado de Colima, aprobaron diversas reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Colima en el Decreto 415; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 26 de noviembre del mismo año.
- Dentro de las reformas que se aprobaron en el citado Decreto, se encuentra el subsidio del 100% en el Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio fiscal 2012; impuesto que se encuentra normado en el Capítulo VIII, del Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.
- La aprobación de este subsidio al Impuesto Sobre Tenencia tuvo vigencia de un año, esto es, durante todo el ejercicio fiscal 2012. Lo anterior significa que a partir del 1º de enero de 2013, el Gobierno del Estado tendría la potestad para cobrar de manera íntegra este impuesto.
- Sin embargo, es claro que la aprobación del subsidio de referencia trajo importantes beneficios para población colimense sujeta del pago del multicitado impuesto; convirtiéndose en una aportación importante para el grueso de la sociedad, que le ha permitido contar con mayores recursos para satisfacer sus necesidades y cumplir con sus demás obligaciones fiscales establecidas por ley.
- En este sentido, los suscritos Diputados, somos conscientes de la aún difícil situación económica que impera en nuestro país, lo que nos impulsa a seguir haciendo reformas que contengan políticas públicas encaminadas a coadyuvar con las familias colimenses para buscar mecanismos que les permitan contar con un mayor y mejor nivel de vida, así como para cumplir con sus obligaciones fiscales



correspondientes y, derivado de ello, el Estado esté en condiciones de prestar los servicios públicos que la sociedad requiere.

- Es por lo anterior, que los suscritos Diputados atendiendo el clamor y siendo sensibles con las necesidades de la sociedad colimense, proponemos al Pleno de este Congreso local reformar el transitorio TERCERO de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.
- Es importante dejar en claro que la reforma que se plantea es con el fin de subsidiar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de vehículos, por parte del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del próximo año, dado que es una potestad Soberana de cada entidad federativa ejercer el derecho al cobro del referido impuesto.
- Bajo las anteriores consideraciones, los iniciadores integrantes de esta Legislatura, estamos seguros que la aprobación de la iniciativa que hoy presentamos traerá importantes beneficios para los colimenses sujetos al pago del citado impuesto, como lo es la sociedad en general, incluyendo empresarios agroproductores, industriales y de servicio, en virtud de que la población podrá continuar disfrutando del subsidio del 100% respecto del citado impuesto durante el ejercicio fiscal 2013.
- La presente iniciativa es complementaria a la iniciativa de reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Colima presentada por nuestra compañera legisladora Gabriela Benavides Cobos, por lo que los integrantes de esta soberanía reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando en la búsqueda de las condiciones que permitan eliminar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Finalmente los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, coincidimos en que los ingresos totales que se capten por el impuesto mencionado en el año 2013, respecto a aquellos contribuyentes que no hagan suyo el beneficio del subsidio, sean distribuidos íntegramente a los diez municipios de la Entidad, en la misma proporción que señale el criterio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que más convenga a distribuir de manera equitativa los ingresos mencionados, recursos que se etiquetarán para el fortalecimiento de la infraestructura de los municipios, analizando este punto en particular al momento de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para los próximos ejercicios fiscales.”

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 0111/012, de fecha 06 de noviembre de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en



esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativa a reformar los artículos 44, 45, primer párrafo; 61, fracciones I, incisos a), b), c), d) y e) así como la X; 62 BIS, fracción IV, primer párrafo y sus incisos a), b), c), d), e), f), g) h), i), j), k), l) y m); **así como adicionar** al artículo 61, en su fracción I, los incisos f) y g) así como la fracción XXI; las fracciones V, con los incisos a), b), c), d), e) y f) con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y VI, con los incisos a), b), c), d), e), f), g), con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, h), i), j), k), l), m), n) y ñ), al artículo 62 BIS; el Capítulo VII TER, denominado “De los servicios prestados por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima”, en el TITULO SEGUNDO y los artículos 62 BIS 1, 62 BIS 2 y 62 BIS 3, y **derogar** el artículo 52; los incisos n), ñ), o), p), q), r) y s) de la fracción IV, del artículo 62 BIS; así como la fracción V, del artículo 64; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

OCTAVO.- Que la Iniciativa, dentro de sus argumentos que la sustentan, señala textualmente:

- **PRIMERO.-** Que la actual administración estatal estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, como uno de sus objetivos, lograr una legislación fiscal y financiera de vanguardia y aplicarla con gran sentido de responsabilidad, a partir de la realización de estudios para detectar posibles áreas de oportunidad de nuevos ingresos estatales; esto último incluido como una meta del Plan.
- En seguimiento de dicho objetivo, se realiza permanentemente el análisis de los ordenamientos legales que regulan ese ámbito, lo que ha permitido detectar en el caso específico de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, diversas disposiciones que requieren ser modificadas, unas para darles mayor claridad y otras, un mejor orden a su contenido, en la forma precisada en los considerandos subsecuentes; todo ello con el propósito de facilitar su debido cumplimiento y darle mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- **SEGUNDO.-** Que es necesario adecuar el término “dependencia” previsto en los artículos 44 y 45, para referirse al ente prestador de los servicios generadores de derechos, toda vez que si nos remitimos al artículo 19º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, encontraremos que el señalado término es solo aplicable a las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal y a la Procuraduría General de Justicia, en tanto que los servicios generadores de derechos también son prestados por el Poder Judicial y por algunos organismos descentralizados, considerando que el término adecuado es el de “ente público”, por lo que se propone reformar ambos artículos.



- **TERCERO.-** Que con el objeto de proveer de un mayor orden al contenido de los diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado que establecen derechos por servicios prestados en las dependencias del gobierno estatal, se proponen ciertas modificaciones con la finalidad de: a) reubicar algunas tarifas con motivo de la redistribución de atribuciones entre dependencias centralizadas y organismos descentralizados; b) incorporar algunos nuevos conceptos de derechos por servicios susceptibles de ser prestados por las dependencias y organismos del Gobierno del Estado; c) actualizar o modificar algunos textos para hacerlos congruentes con otras disposiciones; y d) reestructurar algunas tarifas sin repercusión en importes de derechos.
- Las modificaciones a que se hace referencia en el párrafo que antecede, son las que a continuación se detallan:
- En el artículo 61, relativo a los servicios prestados en la Secretaría de Salud y Bienestar Social, se reestructura la tarifa y se adicionan tres nuevos conceptos de derechos, a saber:

Opinión técnica en materia de salud ambiental

Opinión técnica en materia de publicidad

Dictamen técnico de la infraestructura física, funcional y operativa, de establecimientos de servicios de salud

- En el artículo 62 BIS, relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se propone la modificación del texto de los incisos a) al m) de la fracción IV, con el objeto de precisar que los servicios están relacionados con la expedición de una autorización estatal, para diferenciarla del registro estatal que aplica para prestadoras de servicios de seguridad privada con autorización federal, además de otros ajustes que también son necesarios y que se precisan en las disposiciones que se proponen para ser reformadas. Igualmente se plantea derogar los incisos n) al s) de la fracción IV y adicionar las fracciones V, con seis incisos y VI, con quince incisos, destinadas a establecer los derechos por la prestación de servicios relacionados con la operación de las prestadoras de servicios de seguridad privada y con la inscripción en el Registro Estatal de éstas, cuando cuenten con autorización federal, respectivamente.
- Se incorpora el Capítulo VII TER, denominado “De los servicios prestados por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima”, en el TÍTULO SEGUNDO, en congruencia con el Decreto Núm. 560, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 25 de agosto de 2012, que creó el referido ente como un organismo público descentralizado, con las direcciones del Registro



Público de la Propiedad y del Comercio, del Catastro y del Registro del Territorio. Por esta razón, se propone derogar los artículos 52 y 64, fracción V, donde actualmente se regulan los derechos por los servicios registrales y catastrales y se adicionan los artículos 62 BIS 1, 62 BIS 2 y 62 BIS 3, para que en ellos se establezcan los derechos de cada una de las tres direcciones del Instituto.

- En el tercer transitorio de la presente iniciativa de Decreto, se otorga a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, un subsidio del cien por ciento, condicionado al cumplimiento de algunos requisitos que motiven el puntual pago de los derechos por la expedición o renovación de la calcomanía fiscal vehicular y la recuperación de adeudos fiscales causados en ejercicios fiscales anteriores. Dicho subsidio se estima pertinente considerando las dificultades económicas que se padecen en el país y en el Estado en particular, además de que esta medida favorece una mayor demanda en la adquisición de vehículos nuevos, con lo que se apoya a la industria automotriz y en consecuencia a la generación de empleos.
- Finalmente, en el segundo transitorio se propone, como se ha venido haciendo desde hace varios años, una disposición para que, en el caso concreto de los kioscos de servicios electrónicos de gobierno, el ajuste monetario en el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Ley de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 31 de diciembre de 1997, se realice a la decena de pesos inferior más próxima, con el objeto de facilitar el pago de los trámites a la ciudadanía.

NOVENO.- La Comisión que dictamina, después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas que en este acto se dictaminan de manera conjunta, en razón de que las mismas proponen reformar el mismo ordenamiento legal y fueron turnadas exclusivamente a la propia Comisión, es que se exponen los siguientes argumentos, atendiendo al orden en que se presentaron dichas iniciativas al seno de esta Soberanía:

Apartado A

Con respecto a la iniciativa presentada por el Diputado José Verduzco Moreno y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, relativa a reformar el inciso i), de la fracción VIII, del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; es que la misma se estima viable por los integrantes de la Comisión dictaminadora.



Lo anterior es así, dado que como bien lo argumentan los iniciadores, aprobar una disminución del 20% adicional en la tarifa de derechos que actualmente se viene aplicando en el trámite de los registros de créditos de habilitación o avío, destinados a fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dando como resultado un descuento total por un 70%, es a todas luces benéfico para el sector primario y para el desarrollo económico del Estado.

La disminución que se propone aprobar mediante el presente dictamen, por parte de esta Soberanía, redundará de manera importante en la formalidad de estos créditos y facilitará a los integrantes de los sectores agropecuario, agroindustrial y pesquero la inscripción de los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, con lo cual el Estado estará aportando su contribución al fortalecimiento de la economía Estatal y de los propios productores.

Otro factor que incide para determinar la viabilidad de la propuesta que se analiza, es que los sectores agrícola, agroindustrial y pesquero, se consideran de especial atención, dada la vulnerabilidad de los integrantes de estos grupos económicos, por tanto, aprobar una disminución adicional del 20% por la inscripción de créditos de habilitación o avío y de un 70% directo a créditos refaccionarios, será un apoyo directo al crecimiento de la producción primaria estatal, para estar en condiciones de incrementar los niveles de exportación de productos colimenses, quienes con su actividad generarán más empleos que permitan a las familias tener un sustento económico.

Por tanto, derivado de lo anterior, es procedente reformar el inciso i), de la fracción VIII, del artículo 52 de la Ley de Hacienda Estatal, para que se pague el 30% del monto que se resulte pagar con motivo de la inscripción de los contratos refaccionarios de habilitación o avío con fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca.

Asimismo, se observa que en el segundo párrafo de la fracción IV, del mismo artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado, se prevé sólo un descuento del 50% para el caso de la inscripción de gravámenes por créditos de habilitación o avío destinados a fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca, por lo que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión dictaminadora propone la modificación correspondiente para que se aplique una disminución adicional del 20%, también en la inscripción de los créditos refaccionarios y sea congruente con lo expuesto en la iniciativa que se dictamina, así como hacer una reforma integral en cuanto al tema que nos ocupa.

No obstante lo anterior, por los motivos que se señalarán en el Apartado C del presente Considerando, las propuestas de reforma al segundo párrafo de la fracción IV y al inciso



i), fracción VIII, del artículo 52, se reflejarán en la adición que se propone del artículo 62 Bis 1 a la Ley de Hacienda del Estado.

Apartado B

Respecto de las iniciativas indicadas en los considerandos Tercero, Quinto y Séptimo del presente dictamen, se analizarán en forma conjunta en el presente Apartado, toda vez que las mismas realizan propuestas para el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, siendo que la primera de las iniciativas presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone esencialmente la eliminación del citado impuesto, en tanto que en la segunda de las iniciativas presentada por la totalidad de los Diputados que integran la actual Legislatura, así como el Artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y que se estudiará en el Apartado C de este Considerando, plantean subsidiar al 100% el ya mencionado impuesto,, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

En congruencia con lo anterior, por los acuerdos alcanzados por la totalidad de los Diputados de esta Quincuagésima Séptima Legislatura y ante la falta de una alternativa de ingresos para darle viabilidad a la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es que resulta como propuesta viable subsidiar el referido impuesto, lo cual traerá importantes beneficios para la población colimense, además de que con ello, la misma población podrá hacerle frente a otras obligaciones fiscales estatales.

Los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, conocedores y conscientes de las dificultades económicas por las que atraviesan las entidades federativas del país, sin que Colima sea la excepción, consideran que la medida fiscal propuesta favorece la economía de la familias colimenses, además de que incentiva la adquisición de vehículo nuevos, apoyando así el crecimiento de la industria automotriz y en consecuencia, la generación de empleos, tal y como quedó demostrado en el presente año 2012, toda vez que se incrementó con diez mil vehículos nuevos el registro vehicular del Estado.

Es de destacarse que para acceder al subsidio al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se requiere que los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que el contribuyente no tenga adeudos del ejercicio 2012 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:

a).- Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

b).- Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; y

II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2013 que resulte procedente se efectúe de enero a marzo de dicho año, si el vehículo fue inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado antes de 2013 o durante el periodo aquí señalado.

La iniciativa señalada en el Considerando Quinto de este dictamen que fuera presentada por la totalidad de los Diputados que integran esta Legislatura, propone que el subsidio del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos quede determinado en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda del Estado, en tanto que en la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, descrita en el Considerando Séptimo, se plantea que tal disposición quede determinada en los transitorios del Decreto por el que se apruebe, ante ello, y por ser una cuestión de forma, se atenderá a esta última propuesta, para que sea una disposición subsidiaria propia del Decreto por el que se apruebe.

Finalmente, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, reconoce la sensibilidad y voluntad política del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de cada uno de los Diputados que integran esta Legislatura, por sus respectivas propuestas de subsidiar al 100% el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, lo cual beneficiará a un importante número de familias colimenses.

Apartado C

En cuanto a la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, señalada en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, por medio de la cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, se realizan las siguientes consideraciones:

Con respecto a las reformas propuestas de los artículos 44 y 45 del ordenamiento ya citado, los integrantes de la Comisión que dictamina consideran acertado al cambio en la denominación de dependencia por el ente público, para referir al ente prestador de los servicios generadores de derechos, máxime, como lo señala el iniciador, que el Poder Judicial y algunos organismos descentralizados también son generadores de servicios por los cuales reciben derechos, mientras que el término “dependencia” solo le es aplicable a Secretarías y Procuraduría General de Justicia, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado.



Con respecto al artículo 61 del ordenamiento objeto de la reformas, la Comisión que dictamina considera viable la restructuración de la tarifa ahí contenida, toda vez que se incluyen los términos correctos para su mejor interpretación y aplicación por parte del ente responsable de la prestación de dichos servicios, destacando que no se promueven incrementos en los montos de los derechos respectivos, siendo los servicios, los siguientes: a) Opinión técnica para el funcionamiento de establecimientos con venta de alimentos, b) Opinión técnica para el funcionamiento de establecimientos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, c) Opinión técnica para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, d) Opinión técnica para el funcionamiento de establecimientos con venta de insumos para los servicios de salud, e) Opinión técnica en materia de servicios de salud y f) Por autorización de libros de control de estupefacientes y Psicotrópicos, por cada libro,

Asimismo, es positiva la adición de tres nuevos conceptos, con los cuales el Gobierno del Estado acredita su política de mejora recaudatoria al establecer nuevas tarifas con montos razonables, los cuales son: a) Opinión técnica en materia de salud ambiental, b) Opinión técnica en materia de publicidad y c) Dictamen técnico de la infraestructura física, funcional y operativa, de establecimientos de servicios de salud.

En cuanto al artículo 62 BIS, relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se propone reformar los incisos a) al m) de la fracción IV, a lo cual la Comisión que dictamina la considera oportuna, toda vez que al precisar el origen de la autorización con la inclusión del término “estatal”, se da certeza de su naturaleza, y como lo señala el iniciador permite precisar que los servicios están relacionados con la expedición de una autorización estatal, para diferenciarla del registro estatal que aplica para prestadoras de servicios de seguridad privada con autorización federal.

En el mismo numeral que nos ocupa, la propuesta de derogar los incisos del n) al s), corresponde a una reestructura en las tarifas relacionadas con las prestadoras del servicio de seguridad privada, toda vez que los derechos que se consignan en dichos incisos no desaparecen, ya que conforman de manera íntegra la fracción V que se plantea adicionar, sin que los importes sufran modificaciones.

En ese orden de ideas, la fracción VI que se propone adicionar contiene los incisos del a) al ñ), consignando la prestación diversos de servicios relacionados con la inscripción en el Registro Estatal de prestadoras de servicios de seguridad privada con autorización federal, estableciendo importes moderados en armonía con el resto de los establecidos en el mismo artículo 62 BIS.

Por otra parte, como lo señala el iniciador, mediante Decreto Núm. 560, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 25 de agosto de 2012, se creó el Instituto



para el Registro del Territorio del Estado de Colima como un organismo público descentralizado, por lo que resulta necesario reagrupar en un solo capítulo los servicios que prestan las Direcciones que componen dicho Instituto, a saber: Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro y Dirección del Registro del Territorio.

Para lograr lo anterior, es que el iniciador ha propuesto la creación y adición al Título Segundo, del Capítulo VII TER, denominado “De los servicios prestados por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima”, conteniendo tres artículos que también se adicionan, el 62 BIS 1, 62 BIS 2 y 62 BIS 3, lo cual se considera acertado por los integrantes de esta Comisión que dictamina, no obstante ello, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objetivo de armonizar el nombre de dicho Capítulo al contexto del propio Título Segundo, se realiza una modificación al nombre del Capítulo VII TER para quedar de la siguiente manera: “Servicios Prestados por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima”.

Por lo señalado en el párrafo que antecede, es que se propone la derogación del artículo 52 y la fracción V, del numeral 64, de la Ley de Hacienda del Estado, y cuyo contenido del primer dispositivo se traslada a los artículos 62 BIS 1, en tanto que lo dispuesto en la fracción V, del precepto 64, se transfiere a los preceptos 62 BIS 2 y 62 BIS 3 que se proponen como adición, de forma tal que se distinguen los servicios que presta cada una de las tres Direcciones señaladas en el párrafo anterior, además de que no se modifican los importes de los derechos.

De lo antes expuesto, es que la propuesta de reforma al inciso i) de la fracción VIII, del artículo 52, propuesta por el Diputado José Verduzco Moreno y la adecuación complementaria a la fracción IV del mismo numeral realizada por los integrantes de la Comisión que dictaminan, y que fueran objeto del análisis del Apartado A del presente Considerando, se trasladan al párrafo segundo de la fracción IV, y al inciso i) de la fracción VIII, ambos del artículo 62 BIS 1.

Cabe destacar, que a la fracción I, de lo que ahora se propone sea el artículo 62 BIS 1, se le incluyen dos últimos párrafos que no se contienen en el artículo 52 que se plantea derogar. Dichos párrafos prevén que si la adquisición del inmueble cuya inscripción genera el pago del derecho, se realiza por persona física con actividades empresariales o persona moral constituida como sociedad mercantil, siempre que el inmueble se destine a fines comerciales o industriales y dichos fines se asienten por el fedatario en el instrumento público presentado para su inscripción, la cuota a pagar será de 5 salarios mínimos diarios vigente en el Estado.



En tanto que el siguiente párrafo establece que la cuota señalada en el párrafo anterior no aplica cuando el inmueble objeto de la adquisición se destine a su enajenación o a la construcción con fines habitacionales.

De lo anterior se infiere que la propuesta tiene el claro objetivo de favorecer a las personas físicas con actividades empresariales y a las personas morales constituidas como sociedades mercantiles, a fin de promover la inversión y consecuentemente, el establecimiento de empresas y la generación de empleos.

En cuanto al Transitorio Segundo, su contenido y alcance ha sido estudiado y determinado en el Apartado B de este Considerando, toda vez que refiere el subsidio del 100% que se otorga a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, condicionado al cumplimiento de algunos requisitos que motiven el puntual pago de los derechos por la expedición o renovación de la calcomanía fiscal vehicular y la recuperación de adeudos fiscales causados en ejercicios fiscales anteriores. Asimismo, con respecto al Transitorio Tercero, es una propuesta que se viene realizando desde hace varios años y que consiste en la forma en que se ajustarán los derechos por los servicios prestados en los Kioscos de Servicios Electrónicos de Gobierno, siendo a la decena de pesos inferior más próxima.

Cabe destacar que para realizar el análisis de las iniciativas que se dictaminan, se efectuaron tres reuniones de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos con los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, en la que se analizó mediante un cuadro comparativo de las disposiciones legales objeto de reforma, así como con la presencia de servidores públicos de las Secretaría de Finanzas y Administración, y de Educación del Gobierno del Estado, con el fin de esclarecer las dudas de los legisladores, cuyo objetivo se cumplió.

Derivado de la última reunión de trabajo para el estudio de estas iniciativas, celebrada el 12 de noviembre de 2012, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mújica", los representantes de la Secretaría de Educación solicitaron a la Comisión que dictamina, reformar el artículo 59 BIS, cuyo objeto es incorporar cuatro nuevos servicios prestados por la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, a saber: a) Reposición de credencial de alumno, b) Expedición de duplicado de certificados escolares en los niveles de Educación Básica, Preescolar, Primaria y Secundaria, c) Informe de Calificaciones de Estudios Parciales de Educación Secundaria y d) Revalidación de Estudios de Educación Básica de nivel Primaria y Secundaria, cuyos importes oscilan entre los 0.330 y 0.470 salarios mínimos diarios vigente en la Entidad.



En atención a que la petición tiene sustento real, toda vez que efectivamente son servicios que se prestan actualmente y por consiguiente les debe corresponder un derecho, lo cual hace necesario que se incluyan en la Ley de Hacienda del Estado, para otorgar la certeza jurídica de su prestación y la recaudación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 09

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba **reformular** los artículos 44, 45, primer párrafo; 61, fracciones I, incisos a), b), c), d) y e) así como la X; 62 BIS, fracción IV, primer párrafo y sus incisos a), b), c), d), e), f), g) h), i), j), k), l), m); así como **adicionar** el artículo 59 BIS, al artículo 61, en su fracción I, los incisos f) y g) así como la fracción XXI; las fracciones V, con los incisos a), b), c), d), e) y f) con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y VI, con los incisos a), b), c), d), e), f) y g) con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, h), i), j), k), l), m), n) y ñ), al artículo 62 BIS; el Capítulo VII TER, denominado “Servicios prestados por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima”, en el TÍTULO SEGUNDO y los artículos 62 BIS 1, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX y XXXI; 62 BIS 2; con las fracciones I, II y III; y 62 BIS 3, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; y **derogar** el artículo 52; los incisos n), ñ), o), p), q), r) y s) de la fracción IV, del artículo 62 BIS; así como la fracción V, del artículo 64; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- El ente público o servidor público que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la prestación del mismo, al presentarle el interesado el comprobante que acredite su pago.

ARTÍCULO 45.- Cuando el derecho por la prestación de un servicio deba pagarse por anualidad, el entero deberá efectuarse en el mes de enero del año al que corresponda el pago y presentar el comprobante a más tardar el 15 de febrero siguiente ante el ente público que presta el servicio.

.....

ARTÍCULO 52.- DEROGADO.

ARTÍCULO 59 BIS.- Por los servicios prestados en la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, se pagarán los derechos siguientes:

Número



	de días de salario mínimo
I.- Reposición de credencial de alumno	0.330
II.- Expedición de duplicado de certificados escolares en los niveles de Educación Básica: Preescolar, Primaria y Secundaria.....	0.470
III.- Informe de Calificaciones de Estudios Parciales de Educación Secundaria.....	0.470
IV.- Revalidación de Estudios de Educación Básica de nivel Primaria y Secundaria.....	0.330

ARTICULO 61.-

	Número de días de salario mínimo
I.- Opinión técnica:	
a).- Para el funcionamiento de establecimientos con venta de alimentos.	4.000
b).- Para el funcionamiento de establecimientos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.	8.000
c).- Para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.	12.000
d).- Para el funcionamiento de establecimientos con venta de insumos para los servicios de salud.	4.000
e).- En materia de servicios de salud.	6.000
f).- En materia de salud ambiental.	8.000
g).- En materia de publicidad.	5.000
II a IX.-	
X.- Por autorización de libros de control de estupefacientes y Psicotrópicos, por cada libro.....	6.000
XI a XX.-	
XXI.- Dictamen técnico de la infraestructura física, funcional y operativa, de establecimientos de servicios de salud.	45.000

ARTICULO 62 BIS.-



	Número de días de salario mínimo
I a III.-	
IV.- Por la prestación de servicios relacionados con la expedición de la autorización estatal para la operación de servicios de seguridad privada, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a).- Por el estudio y trámite de la solicitud para la expedición de la autorización estatal.	97.625
b).- Por el otorgamiento de la autorización estatal para prestar los servicios de vigilancia en inmuebles.	97.625
c).- Por el otorgamiento de la autorización estatal para prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores.....	125.052
d).- Por el otorgamiento de la autorización estatal para prestar los servicios de traslado y protección de personas.	97.625
e).- Por el otorgamiento de la autorización estatal para prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes.	55.785
f).- Por el otorgamiento de la autorización estatal para prestar los servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad.	83.680
g).- Por cada actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada, con autorización estatal.....	125.052
h).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual de la autorización estatal para modalidad de vigilancia en inmuebles.	
1.- Prestadoras con nómina de 1 a 25 elementos.....	125.052
2.- Prestadoras con nómina de 26 a 50 elementos.....	167.360
3.- Prestadoras con nómina de 51 a 100 elementos.....	251.040
4.- Prestadoras con nómina de 101 a 200 elementos.....	348.670
5.- Prestadoras con nómina de 201 en adelante.....	418.410
i).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual para el servicio de traslado y custodia de bienes o valores	150.675
j).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual para el servicio de traslado y protección de personas	138.470



k).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual para el servicio de localización en información sobre personas físicas o morales y bienes	111.570
l).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual para el servicio de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad	125.052
m).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual de la autorización estatal para la modalidad de actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada.	125.052
n).- Derogado.	
ñ).- Derogado.	
o).- Derogado.	
p).- Derogado.	
q).- Derogado.	
r).- Derogado.	
s).- Derogado.	
V.- Por la prestación de servicios relacionados con la operación de las prestadoras de servicios de seguridad privada, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a).- Por la inscripción del personal de las prestadoras con autorización estatal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, por cada elemento que se inscriba	0.830
b).- Por la consulta de antecedentes laborales y/o criminales de cada elemento de las prestadoras con autorización estatal	0.410
c).- Por la expedición de la credencial única de personal o por su resello anual	0.550
d).- Por el registro del cambio de representante legal de la prestadora	55.780
e).- Por el registro del cambio en la titularidad de las acciones o partes sociales de los socios de la prestadora	55.780
f).- Por la ampliación o cambio de la modalidad de servicio de seguridad privada autorizada:	
1.- Por prestar los servicios de vigilancia en inmuebles.	97.620
2.- Por prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores	125.052
3.- Por prestar los servicios de traslado y protección de personas	97.620
4.- Por prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes.	55.780
5.- Por prestar los servicios de establecimiento y operación de	



sistemas y equipos de seguridad.	83.680
6.- Por cada actividad distinta a las anteriores relacionado y vinculada directamente con los servicios seguridad privada.	251.040
VI.- Por la prestación de servicios relacionados con la inscripción en el Registro Estatal de prestadoras de servicios de seguridad privada con autorización federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a) Por el registro de prestadoras con autorización para la modalidad de vigilancia en inmuebles.....	97.625
b) Por el registro de prestadoras con autorización para la modalidad de traslado y custodia de bienes y valores.....	125.052
c) Por el registro de prestadoras con autorización para la modalidad de traslado y protección de personas.....	97.625
d) Por el registro de prestadoras con autorización para la modalidad de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes.....	55.785
e) Por el registro de prestadoras con autorización para la modalidad de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad...	83.68
f) Por el registro de prestadoras con autorización para la modalidad de actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada.....	125.052
g) Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual del registro de prestadoras con autorización para la modalidad de vigilancia en inmuebles:	
1.- Prestadoras con nómina de 1 a 25 elementos.....	125.052
2.- Prestadoras con nómina de 26 a 50 elementos.....	167.360
3.- Prestadoras con nómina de 51 a 100 elementos.....	251.040
4.- Prestadoras con nómina de 101 a 200 elementos.....	348.670
5.- Prestadoras con nómina de 201 en adelante.....	418.410
h) Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual del registro de prestadoras con autorización para la modalidad de traslado y custodia de bienes y valores.....	150.675
i) Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual del registro de prestadoras con autorización para la modalidad de traslado y protección de personas.....	138.470
j) Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual del registro de prestadoras con autorización para la modalidad de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes.	111.570
k) Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual del registro de prestadoras con autorización para la modalidad de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad.....	125.052



l) Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual del registro de prestadoras con autorización para la modalidad de actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada.....	125.052
m).- Por la inscripción del personal de las prestadoras con autorización federal en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, por cada elemento que se inscriba.....	2.27
n).- Por la consulta de antecedentes laborales y/o criminales de cada elemento de las prestadoras con autorización federal, por cada elemento que se consulte.....	0.676
ñ).- Por la inscripción del personal de las prestadoras con autorización federal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, por cada elemento que se inscriba.....	2.27

CAPÍTULO VII TER
SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 62 BIS 1.- Por los servicios prestados en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán los siguientes derechos

	Número de días de salario mínimo
I.- Inscripción de documentos públicos o privados de cualquier clase, mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de inmuebles o se constituya el régimen de propiedad en condominio, sobre el valor que resulte mayor entre: el de operación, el catastral vigente en el ejercicio fiscal en que se solicite el servicio y el de avalúo comercial o bancario actualizado:	
a).- Cuando el valor sea de hasta 3,814 días de salario mínimo.....	9.000
b).- Cuando el valor se encuentre entre los 3,815 y los 4,964 días de salario mínimo.....	12.000
+c).- Cuando el valor esté entre los 4,965 y 6,116 días de salario mínimo.....	16.000
d).- Cuando el valor sea mayor de 6,116 días de salario mínimo, el 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a.....	17.000
Ni el máximo superior a	2,162.000



No será exigible la presentación del avalúo comercial o bancario, si no son requeridos en la operación que se registra. Si la adquisición del inmueble cuya inscripción genera el pago del derecho, se realiza por persona física con actividades empresariales o persona moral constituida como sociedad mercantil, siempre que el inmueble se destine a fines comerciales o industriales y dichos fines se asienten por el fedatario en el instrumento público presentado para su inscripción, la cuota a pagar será..... La cuota señalada en el párrafo anterior no aplica cuando el inmueble objeto de la adquisición se destine a su enajenación o a la construcción con fines habitacionales.	5.000
II.- Por la inscripción de contratos de fideicomiso de cualquier tipo, sobre el valor de los bienes fideicomitidos que resulte mayor entre el de operación, el catastral vigente en el ejercicio fiscal en que se solicite el servicio y el de avalúo comercial o bancario, se cobrará:	
a).-Cuando el valor sea de hasta 3,814 días de salario mínimo.....	9.000
b).-Cuando el valor se encuentre entre los 3,815 y los 4,964 días de salario mínimo.....	12.000
c).-Cuando el valor esté entre los 4,965 y 6,116 días de salario mínimo.....	16.000
d).-Cuando el valor sea mayor de 6,116 días de salario mínimo, el 0.3 %, sin que el mínimo sea inferior a.....	17.000
Ni el máximo superior a.	2,162.000
No será exigible la presentación del avalúo comercial o bancario, si no son requeridos en la operación que se registra.	
III.- Inscripción de contratos de arrendamiento puro, de arrendamiento financiero, o de cualquier otro tipo, así como la servidumbre de paso sobre el monto total de las rentas pactadas y/o de la prestación recibida durante el período de vigencia del contrato, se pagará la tasa del 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a..... Ni el máximo superior a.....	6.000 36.000
IV.- Inscripción de gravámenes de cualquier tipo, sobre el monto del adeudo o garantía, el 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a..... Ni el máximo superior a	6.000 541.000



Por los créditos refaccionarios y de habilitación o avío, destinados a fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca, se pagará el 30% de lo que resulte de conformidad con esta fracción, sin que el mínimo sea inferior a Si derivado de la celebración de convenios modificatorios, se incrementa el crédito pero se mantiene la misma garantía, se causarán los derechos, solo por la parte que se incrementa. Se excluyen de pago los convenios modificatorios de gravámenes ya inscritos, siempre que en el convenio prevalezca el monto del crédito y la garantía originales. Si con motivo de la celebración de convenios modificatorios se cambia la garantía original otorgada, se causarán los derechos por inscripción de gravámenes a que se refiere esta fracción. V.- Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, del capital social o de los incrementos al mismo, sobre el monto del capital social ya sea fijo o variable o del incremento, se causará la tasa del 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a..... Ni el máximo superior a En caso de sociedades anónimas constituidas en la modalidad de capital variable, solo se causarán, los derechos mencionados cuando dichas modificaciones se refieran al capital social fijo. Cuando se presente para su inscripción una escritura o protocolización de acta de asamblea general de accionistas, en la que se adviertan modificaciones al capital social realizadas con anterioridad sin que se hubiera efectuado el pago de los derechos correspondientes, será base para el pago de los derechos previstos en esta fracción, el monto del capital que resulte de restarle al capital social que aparezca consignado en el documento que se presente para su inscripción, la suma de los importes que aparezcan ya inscritos en el folio mercantil correspondiente. Lo dispuesto en el párrafo anterior, es aplicable también para la fracción siguiente.	6.000 7.000 541.000
--	---------------------------------------



VI.- Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades o asociaciones civiles, del capital social o de los incrementos al mismo, sobre el monto del capital social ya sea fijo o variable o del incremento, se cobrará la tasa del 0.3 %, sin que el mínimo sea inferior a.....	7.000
Ni el máximo superior a	139.000
VII.- Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de las sociedades o asociaciones de cualquier tipo, que no se refieran a aumento de capital social	9.000
VIII.- Inscripción de operaciones de crédito de cualquier tipo celebradas con instituciones, entidades, sociedades u organismos auxiliares, de crédito.	
a).-Cuando el monto de la operación sea hasta el equivalente a 648 días de salario mínimo	5.000
b).- Cuando el monto de la operación sea de entre 649 y 1,295 días de salario mínimo.....	6.000
c).- Cuando el monto de la operación esté entre los 1,296 y 1,943 días de salario mínimo	7.000
d).-Cuando el monto de la operación sea de entre 1,944 y 2,591 días de salario mínimo	8.000
e).- Cuando el monto de la operación esté entre 2,592 y 3,814 días de salario mínimo	9.000
f).- Cuando el monto de la operación esté entre 3,815 y 4,964 días de salario mínimo	12.000
g).- Cuando el monto de la operación esté entre los 4,965 y 9,600 días de salario mínimo	16.000
h).- Cuando el valor de la operación sea mayor al equivalente de 9,601 días de salario mínimo, se pagará sobre el monto del crédito, el 0.3% sin que el máximo sea superior a	274.000
i).- Por los créditos refaccionarios, de habilitación o avío destinados a fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca, se pagará el 30% de lo que resulte de conformidad con los incisos anteriores, sin que se pague menos del equivalente a	5.000
j).- Cuando se trate de reestructuración de créditos, el derecho a pagar se calculará sobre el incremento del crédito reestructurado siempre y cuando se mantenga la misma garantía, sin que el mínimo sea inferior a	6.000
k).- Además de los derechos de inscripción que correspondan de acuerdo con los incisos anteriores, se pagará por cada anotación que	



se requiera realizar para inscribir las garantías.....	5.000
En el caso de inscripción de créditos destinados a fraccionar, urbanizar o construir varios lotes a la vez, el pago del derecho se realizará por cada lote.	
IX.- Por la inscripción de la constitución del patrimonio de la familia y de las informaciones ad-perpetuam, se pagará la tasa del 0.3 % sobre el valor que resulte mayor entre el catastral y el de avalúo bancario, sin que el mínimo sea inferior a	6.000
X.- Inscripción de compraventa de bienes muebles, sobre el valor de la operación, el 0.3%, sin que el importe del derecho sea menor de....	6.000
XI.- Por la inscripción de fraccionamientos o régimen en propiedad en condominio, se pagará por cada lote o unidad, respectivamente, de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a).- Habitacional densidad baja y campestre.....	7.000
b).- Habitacional densidad media	6.000
c).- Habitacional densidad alta	5.000
d).- Industrial, comercial y granjas.....	4.360
XII.- Inscripción de relotificaciones de fraccionamientos, por cada lote, conforme a la siguiente clasificación;	
a).- Habitacional densidad baja campestre.....	6.000
b).- Habitacional densidad media	5.000
c).- Habitacional densidad alta	4.000
d).- Industrial, comercial y granjas	3.360
XIII.- Inscripción de actas de asambleas de socios o de juntas de administradores	7.690
XIV.- Inscripción de la disolución y liquidación de sociedades mercantiles:	
a).- Por la disolución.....	7.700
b).- Por la liquidación	7.700
c).- Por la disolución y liquidación, cuando se hubieran realizado en un solo acto.....	9.400
d).- Si como consecuencia de la liquidación de la sociedad se adjudican bienes inmuebles, los derechos se causarán sobre el valor de los que se adjudiquen a los socios o a terceros, aplicando la tasa	



del 0.3 %, sin que el mínimo sea inferior a	6.000
Ni el superior a.....	541.000
XV.- Inscripción de la fusión y escisión de sociedades mercantiles:	
a).- Por la fusión, sobre el monto del capital fusionado, el 0.3%, sin que se pague menos de.....	6.000
Ni el máximo superior a	540.000
b).- Por la escisión, sobre el monto del capital social de las empresas escindidas, el 0.3%, sin que se pague menos de.....	6.000
Ni el máximo superior a	541.000
XVI.- Inscripción del otorgamiento de poderes, de la renovación, sustitución o revocación de los mismos:	
a).- Otorgamiento o sustitución de poderes:	
1.- Si se designa un solo apoderado	7.700
2.- Por cada apoderado adicional que se designe en el mismo documento.....	5.08
3.- Por cada poderdante, cuando aparezca en el documento más de uno.....	5.08
b).- Renovación de poderes, por cada apoderado	5.08
c).- Revocación de poderes, por cada apoderado.....	5.08
XVII.- Inscripción de contratos de comisión y mediación mercantil, así como de seguros de toda especie	9.000
XVIII.- Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial	7.000
XIX.- Inscripción de modificaciones o rectificaciones de superficie de predios, así como de las medidas y colindancias registradas en el folio o libro correspondiente:	
a).- Cuando se incremente la superficie, se cobrará la tasa del 0.3% sobre el valor catastral actualizado de la superficie aumentada, sin que el mínimo a pagar sea inferior a.	6.000
b).- Cuando disminuya la superficie o simplemente se modifiquen las medidas y colindancias	9.000
c).- Inscripción de fusiones y subdivisiones sin traslación de dominio.	9.000
XX.- Por la inscripción del programa parcial o incorporación municipal, de un fraccionamiento:	
a).- Programa parcial o incorporación municipal sin protocolización....	9.000



b).- Programa parcial o incorporación municipal protocolizado	6.000
XXI.- Por la inscripción de cualquier otro documento distinto a los señalados en las fracciones I a XIX Bis, sobre el monto de la operación o del valor consignado, se cobrará la tasa del 0.125%, sin que se pague menos de	6.000
XXII.- Por la corrección de folios respecto de errores cometidos en el documento inscrito, cuando no traiga consigo la modificación al valor que hubiera servido de base para la determinación de los derechos pagados por la inscripción, por cada prelación que se corrija.....	4.500
XXIII.- Examen de cualquier documento público o privado presentado ante la Dirección para su inscripción, cuando se rechace por no ser inscribible.....	7.500
XXIV.- Anotaciones en folios o libros, por cada una:	
a).- Anotación de un segundo o ulterior testimonio de cualquier acto jurídico.....	7.500
b).- Por la anotación de demandas judiciales	9.000
c).- Anotaciones preventivas diversas a la prevista en el artículo 32 de la Ley del Notariado del Estado de Colima y 2905 del Código Civil del Estado de Colima	7.500
d).-Por la anotación de fianzas judiciales o legal.....	10.50
XXV.- Cancelación de gravámenes en general y de anotaciones de todo tipo, por cada cancelación o por cada inmueble.....	4.500
Si se hubiesen otorgado en garantía varios inmuebles para una misma operación de crédito, o que varias operaciones de crédito se hayan garantizado con un solo inmueble, a partir de salarios mínimos la segunda cancelación el derecho a pagar será de.....	5.000
En el caso del párrafo anterior, se entenderá que a cada inmueble corresponderá una cancelación, aún cuando la inscripción del gravamen esté realizada en un solo folio.	
XXVI.- Cancelación del registro de sociedades civiles, sobre el monto del capital social en la fecha de la cancelación, la tasa del 0.2%, sin que el mínimo sea inferior a	7.500



XXVII.- Depósito de cualquier documento:	
a).- Si se depositan directamente en las oficinas de la Dirección.....	9.000
b).- Por recibir el depósito fuera de las oficinas de la Dirección en horas ordinarias o extraordinarias	12.000
En el caso del inciso b), deberán cubrirse adicionalmente los gastos de traslado y más que se generen.	
XXVIII.- Ratificación de documentos y firmas ante el registrador.....	9.000
XXIX.- Atención de consultas de particulares sobre existencia o inexistencia de inscripciones en el Registro sin expedición de constancia impresa, por cada consulta.....	3.480
XXX.- Expedición de certificados, informes y constancias:	
a).- Por expedición de informes registrales.....	7.500
b).- Expedición de certificados de existencia o inexistencia de gravámenes.....	3.500
Además de las cuotas señaladas en los incisos anteriores, se pagará por cada gravamen o limitación de dominio inscrito.....	1.000
Sin que el máximo sea superior a.....	5.110
1.- De uno a diez años anteriores.....	3.070
2.- De once a más años anteriores.....	4.200
3.- Además de las cuotas señaladas en los incisos anteriores, se pagará por cada gravamen o limitación de dominio inscrito.....	1.310
b1).- Expedición de certificados de existencia o inexistencia de gravámenes en los Kioscos de Servicios Electrónicos:	
1.- Si el predio no tiene gravámenes.....	3.500
2.- Si el predio tiene gravámenes.....	5.110
c).- Expedición de certificados de no inscripción de propiedad solicitados.....	10.000
d).- Expedición de constancias de registro, independientemente de la búsqueda.....	4.620
e).- Expedición mecanografiada de constancias de registro, por cada hoja escrita hasta por ambas caras.....	4.620
f).- Expedición de constancias en copia fotostática certificadas.....	8.500
g).- Expedición de copias fotostáticas simples de constancias de registro.....	4.500
XXXI.- Tratándose de escritura pública de inscripción y cancelación,	



otorgados fuera de esta entidad federativa, las cuotas anteriores tendrán un pago adicional.....	24.000
ARTÍCULO 62 BIS 2.- Por los servicios prestados en la Dirección de Catastro.	
I).- Copias fotostática certificada de planos generales:	
1.- Copia fotostática certificada de un predio con acotaciones.....	8.500
2.- Copia fotostática certificada de plano manzanero.....	8.500
3.- Plano manzanero 1:500 graficado y certificado.....	10.000
4.- Por copia fotostática de cada fotografía de contacto en formato 23x23 cm. escala 1:4500	1.000
5.- Copia fotostática de planos de predios rústicos:	
5.1.- Hasta 1-00-00 hectárea.....	5.000
5.2.- De 1-00-01 a 3-00-00 hectáreas.....	7.000
5.3.- De 3-00-01 a 5-00-00 hectáreas.....	10.000
5.4.- Más de 5-00-00 hectáreas.....	13.000
6.- Por cada copia de tarjetas de registro a solicitud del interesado.....	4.500
7.- Por cada copia de traslado de dominio a solicitud del interesado.....	4.500
8.- Por expedición de copias de avalúos catastrales.....	4.000
9.- Por cada copia fotostática de planos de fraccionamientos.....	4.600
10.- Copia fotostática simple por mancha ejidal y por hoja.....	4.500
II.- Certificaciones:	
a).- Certificaciones de documentos catastrales a solicitud del interesado.....	5.000
b).- Certificación catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor.....	10.000
c).- Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales.....	2.000
III).- Avalúos y mediciones:	
a).- Por avalúo o rectificación de avalúo de predio urbano a solicitud del interesado:	
1.- Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 días de salario mínimo.....	2.000
2.- Cuando el valor catastral esté entre 3,815 y 4,964 días de salario	



mínimo.....	2.500
3.- Cuando el valor catastral esté entre 4,965 y 6,616 días de salario mínimo.....	3.500
4.- Más de un valor catastral equivalente a 6,616 días de salario mínimo, se pagará sobre dicho valor, el 0.1%	
b).- Por avalúo o rectificación de avalúo de predio rústico que se practique sobre plano levantado y firmado por el perito responsable incluyendo clasificación de suelo; a solicitud del interesado:	
1.- Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 días de salario mínimo.....	2.000
2.- Cuando el valor catastral esté entre 3,815 y 4,964 días de salario mínimo.....	2.500
3.- Cuando el valor catastral esté entre los 4,965 y 6,116 días de salario mínimo.....	3.500
4.- Más de un valor catastral equivalente a 6,116 días de salario mínimo, se pagará sobre dicho valor, el 0.1%	
c).- Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o asignación de coordenadas geodésicas, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física respectiva, se cubrirá previamente el siguiente derecho:	
1.- En la ciudad de las oficinas del Instituto.....	1.800
2.- Fuera de la ciudad de oficinas del Instituto.....	1.800
- Por cada 50 kilómetros recorridos.....	5.000
- Por cada 100 kilómetros recorridos.....	10.000
- Por cada 200 kilómetros recorridos.....	20.000
ARTÍCULO 62 BIS 3.- Por los servicios prestados en la Dirección del Registro del Territorio.	
I.- Por cada asignación o punto de coordenadas geodésicas	10.000
II.- Informes catastrales relacionados con los predios registrados, a solicitud de los interesados:	
1.- Certificado	1.800
2.- Sin Certificar	1.000
III.- Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital de las distintas manchas urbanas:	
1.- Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas de calles).....	75.000



2.- Por cada capa adicional.....	20.000
IV- Por la impresión de archivos digitales:	
a).- Plano general a diferentes escalas:	
1.- Graficado y certificado incluyendo manzanas, predios y calles ...	8.000
2.- Por cada impresión de hasta 1.10 X 0.84 mts.	8.000
3.- Por cada capa adicional al plano general.....	2.500
4.- Por cada impresión de hasta 1.10 X 0.84 mts.	2.500
b.- Por la expedición de planos de predios urbanos con medidas, superficies y nombre de calles:	
1.- Sin nombre de colindantes.....	3.600
2.- Con nombres de colindantes.....	4.600
c).- Por cada impresión simple de planos en tamaño carta u oficio que incluya:	
1.- Manzanas, predios y nombre de calles.....	5.000
2.- Predios rústicos, vías de comunicación, hidrografía.....	5.000
3.- Por cada nombre de colindante o propietario	3.480
d).- Por cartografía en formato digital por cada mancha urbana que incluya:	
1.- Archivo en formato “Shape”, manzanas y predios.....	100.000
2.- Por cada capa adicional.....	50.000
e).- Por cartografía a escala 1:1,000 en formato digital de los distintos polígonos ejidales parcelarios o solares, así como de los predios de pequeña propiedad por municipio:	
1.-Archivos en formatos DXF (predios).....	75.000
2.- Por cada capa adicional.....	20.000
f).- Por cartografía en formato digital por cada polígono ejidal parcelario o solar, así como de predios de pequeña propiedad por municipio:	
1.-Archivos en formatos SHAPE (predios).....	100.000
2.- Por cada capa adicional.....	50.000
g).- Por búsqueda en los archivos históricos catastrales.....	7.500
h).- Por cartografía en formato digital en archivo de formato PDF:	
1.- Por mancha urbana (manzanas, predios y nomenclaturas de calles)	37.500
2.- Por cada capa adicional en mancha urbana	10.000
3.- Por cada Polígono ejidal parcelario o solar, así como de predios de pequeña propiedad por municipio	37.500
4.- Por cada capa adicional de polígonos parcelarios, solares o predios de la pequeña propiedad.....	10.000



V.- Por el uso de puntos de lared geodésica estatal:	
a).- Por documento impreso o digital de uno o varios puntos del conjunto vértices geodésicos, distribuidos en el territorio estatal, que proporcionan servicios de posicionamiento geodésico mediante datos en línea y coordenadas en el marco oficial vigente.	
1.- Por punto geodésico.....	2.000
VI.- Georreferenciación de mapa o plano:	
a).- Por cada imagen georreferenciada del plano o mapa y archivo de metadatos en base a la norma vigente INEGI.....	1.350
VII.- Digitalización de información del plano o mapa:	
a).- Por la digitalización del contenido del mapa o plano, incluye capa(s) vectorial (es) que conforman el plano o mapa:	
1.- Por cada capa vectorial.....	6.000
b).- Escaneo de plano o mapa de diferentes formatos y entrega de archivos:	
1.- Tamaño carta, oficio y doble carta.....	1.500
2.- Tamaño mayor hasta 90 X 60 cm.....	2.500
VIII.- Impresión de plano o mapa.	
a).- Plano general a diferentes escalas:	
1.- Incluyendo objetos territoriales	8.000
2.- Por cada impresión hasta de 1.10 X 0.84 Mts.....	8.000
3.- Por cada capa adicional al plano general.....	2.500
b).- Por expedición de planos referidos en la superficie territorial del Estado de Colima:	
1.- Con objetos territoriales.....	4.600
c).- Por cada impresión simple de planos en tamaño carta u oficio que incluya:	
1.- Objetos territoriales.....	5.000
2.- Vías de comunicación, hidrografía, glorietas, monumentos, etc.....	5.000
3.- Por cada objeto territorial.....	1.000
d).- Por cartografía a escala 1:1,000 en formato digital de los distintos polígonos establecido en la superficie territorial del Estado de Colima, por municipio	
1.- Archivos en formato DXF.....	5.000
2.- Por cada capa adicional	15.000
e).- Por cartografía en formato digital por cada polígono establecido en la superficie territorial del Estado de Colima, por municipio	



1.- Archivos en formato SHAPE.....	100.000
2.- Por cada capa adicional	50.000
f).- Por cartografía en formato digital en archivo en formato PDF	
1.- Por municipio del Estado de Colima.....	37.500
2.- Por cada capa adicional	100.000
3.- Por cada polígono establecido en la superficie del Estado de Colima.....	37.500
4.- Por cada capa adicional de polígonos establecidos en la superficie del Estado de Colima, por municipio.....	10.000
IX.- Levantamiento geodésico y topográfico:	
a).- Por levantamiento y trabajos de planimetría en terreno Plano - Lomerío de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	20.50
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas.....	1,862.000
b).- Por levantamiento y trabajos de planimetría en terreno Montañoso de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	34.000
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas.....	1,946.500
c).- Por levantamiento y trabajos de planimetría y configuración topográfica en terreno Plano - Lomerío de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	34.000
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas.....	2,623.500
d).- Por levantamiento y trabajos de planimetría y configuración topográfica en terreno montañoso de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	67.700
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas.....	6,601.000
X.- Certificación de levantamiento geodésico y topográfico:	
a).- Por levantamiento y trabajos de planimetría en terreno Plano - Lomerío de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	20.500
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas.....	1,862.000
b).- Por levantamiento y trabajos de planimetría en terreno Montañoso de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	34.000
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas.....	1,946.500
c).- Por levantamiento y trabajos de planimetría y configuración topográfica en terreno Plano - Lomerío de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	34.000



d).- Por levantamiento y trabajos de planimetría y configuración topográfica en terreno montañoso de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	67.700
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas.....	6,601.000
XI.- Disposición vía Web de Mapa Base	
a).- Disposición vía web para uso restringido (Consulta) de capas de información del Mapa base	
1.- Disposición por mes.....	6.000
XII.- Expedición de cartas geográficas.	
a).- Para la expedición de la información territorial en cuanto a los límites, superficie y capas de información.	
1.- Por cada capa del mapa base Estatal.....	6.000
XIII.- Registro de peritos valuadores:	
1.- Por los derechos de registro y expedición de credencial de perito valuator.	30.000
2.- Refrendo.....	20.000
XIV.- Todo trámite solicitado y realizado vía WEB en las diferentes direcciones del Instituto para el Registro del Territorio, se cobrará un salario mínimo menos del costo total de dicho trámite	
XV.- Por impresión de la Cedula Territorial con información general de un objeto territorial.....	4.000
XVI.- Por las asesorías que se realicen por parte del Instituto	
a).- Asesoría en generación y uso de metadatos geográficos (4 horas)	41.000
b).-Asesoría en Arcgis nivel básico (12 horas).....	142.000
c).- Asesoría en Arcgis nivel medio (12 horas).....	203.000
d).-Asesoría en Arcgis nivel avanzado (12 horas).....	244.000
e).-Asesoría en Autocad (civilcad) nivel básico (10 horas).....	102.000
f.-) Asesoría en Autocad (civilcad) nivel medio (10 horas)... ..	135.000
g).-Asesoría en Autocad (civilcad nivel avanzado (10 horas).....	169.000
h).-Asesoría en normatividad vigente (5 horas).....	51.000
i).-Asesoría en el uso y tratamiento de imágenes (16 horas).....	406.000
j).-Asesoría en el manejo de GPS (8 horas).....	203.000
k).-Asesoría en manejo de estación total (8 horas).....	162.000
l).-Asesoría en el uso y manejo de navegador (8 horas).....	122.000



m).-Asesoría en la interpretación de la norma ISO 9000 (15 horas)...	80.000
n).-Asesoría en la aplicación de la norma ISO 9001 (15 horas).....	90.000
ñ).-Asesoría en la generación de planes y procesos de calidad (20 horas).....	120.000
o).-Asesoría en generación de indicadores de calidad (15 horas)....	80.000
p).-Asesoría en el uso manejo de documentos de calidad (15 horas)	90.000
q).-Asesoría en la formación del coordinación de calidad (20 horas)	120.000
r).-Asesoría en la generación de manuales de organización (15 horas).....	80.000
s).-Asesoría en manejo del sistema integral de gestión registral (SIGER) (20 horas).....	102.000
t).-Asesoría en manejo del sistema web del Instituto (20 horas).....	102.000
u).-Asesoría en instalación de redes y adquisición de equipos (20 horas).....	102.000
v).-Asesoría en herramientas informáticas (20 horas).....	102.000

ARTÍCULO 64.-.....

I a IV.-.....

V.- Derogada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio fiscal 2013, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2013, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

I.- Que el contribuyente no tenga adeudos del ejercicio 2012 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:

- a).- Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;
- b).- Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; y



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2013 que resulte procedente se efectúe de enero a marzo de dicho año, si el vehículo fue inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado antes de 2013 o durante el periodo aquí señalado.

Respecto de los vehículos nuevos o importados que se inscriban en el Registro Público Vehicular del Estado entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2013, se tendrá derecho al subsidio otorgado en los términos del presente transitorio, siempre que sus tenedores o usuarios cumplan con el requisito señalado en la fracción I, incisos a) y b).

TERCERO.- Para los efectos del ajuste monetario en el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Ley de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 31 de diciembre de 1997 y en el caso concreto de los derechos que se causan por los servicios prestados en los Kioscos de Servicios Electrónicos, durante el año 2013 el monto se ajustará a la decena de pesos inferior más próxima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

C. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
DIPUTADO PRESIDENTE

C. NOE PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

C. GRETTEL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA